CORPORINOQUIA

Exp. No. 500.5.3.22-022 *PROCESO DE EVALUACIÓN*

Resolución No. 500.36.22 1192 *Fecha:* 19 AGO 2022

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, y en particular, las previstas en la ley 99 de 1993, decreto ley 2811 de 1974, decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2021 – 15346 del 22 de diciembre de 2021, la señora MARTHA JOHANA MORENO FONSECA, Alcaldesa del Municipio de Aguazul Casanare Nit. 891.855.200-9, solicitó autorización de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto "Construcción de Box culvert sobre la quebrada La Calle, vereda Manoguia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare".

 Que para los fines pertinentes aportó los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud formal de permiso de ocupación de cauce.
- ✓ Copia de la Cedula del solicitante.
- ✓ Acta de posesión alcalde municipal de Aguazul Casanare
- ✓ Credencial como alcalde electo expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil
- ✓ RUT Municipio de Aguazul Casanare
- ✓ Concepto Uso del Suelo
- ✓ Información Cartográfica del Proceso.
- ✓ Certificado de tradición y libertad de la Empresa
- ✓ Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos
- ✓ Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado, por un valor de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 858.936.839,oo),

2. Mediante oficio No. 500.5.3.22.00920 de fecha 18 de febrero de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó a MARTHA JOHANA MORENO FONSECA, Alcaldesa del Municipio de Aguazul Casanare Nit. 891.855.200-9, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Que obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 1235 del 28 de febrero de 2022 y comprobante de ingreso de consignación No. 808 del 25 de marzo de 2022 por un valor de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($1'937.789.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. En cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, efectuó la revisión preliminar y determinó que cumple con los requisitos de información para dar inicio al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por la señora MARTHA JOHANA MORENO FONSECA, Alcaldesa del Municipio de Aguazul Casanare Nit. 891.855.200-9 bajo el radicado No. YO 2021 – 15346 del 22 de diciembre de 2021, tendiente a evaluar una autorización de Ocupación de Cauce, para la ejecución del proyecto "Construcción de Box culvert sobre la quebrada La Calle, vereda Manoguia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare".

5. Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, se requiere que se surta el proceso de Evaluación de la Subdirección Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evalúen los documentos allegados por el peticionario, realicen la visita de verificación y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico.

6. Mediante Auto No. 500.6.22-0932 del 10 de mayo de 2022, notificado el 25 de mayo de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Box culvert sobre la quebrada La Calle, vereda Manoguia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare".

7. La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación, realizo visita técnica de evaluación al área de influencia del proyecto el día 27 de mayo de 2022, a fin de identificar el área a intervenir, comparar la información allegada por la entidad estatal con las condiciones actuales del punto de intervención.

8. Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.22-0511 del 30 de mayo de 2022, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada El Municipio de Aguazul Casanare Nit. 891.855.200-9, respecto de la solicitud de una Autorización para la Ocupación de Cauce para el desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Box culvert sobre la quebrada La Calle, vereda Manoguia, municipio de Aguazul, departamento de Casanare".

En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.22-0511 del 30 de mayo de 2022, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

(...)

En atención a lo ordenado mediante Auto No 500.6.22-0932 del 30 de mayo de 2022, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una autorización de ocupación de cauce", tendiente a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE" lo anterior en atención a la solicitud radicada por la Administración Municipal de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, por medio de los radicados YO 2021 – 15346 del 22 de diciembre de 2021 Así mismo, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2022; una vez realizadas las actividades de verificación en campo y de análisis documental, se emite el siguiente Concepto Técnico:

OCUPACION DE CAUCE

La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en los cuerpos a intervenir y/o en la calidad de las mismas, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a la construcción de Box-Culvert de 6.30 metros de ancho y 30.20 metros de largo, sobre la quebrada la calle, Jurisdicción del Municipio de Aguazul como canalización hidráulica, mejorando las condiciones viales del sector y con ello la calidad de vida de la población que allí reside y/o hace uso constante de este corredor vial; para lo cual, la Administración Municipal de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que dimensiona e identifica todas y cada una de las especificaciones de las obras civiles, igualmente presenta los correspondientes estudios hidrológicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para obtener la caracterización y modelación de la fuente hídrica, así como de las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad de la obra y la normal operación de la fuente hídrica.

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obra proyectada, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LAS OCUPACIÓNES DE CAUCE a la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, para las intervenciones a realizar sobre el cuerpo hídrico de la Quebrada La Calle, en el municipio de Aguazul.

Dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE", la autorización permanente de ocupación de cauce que se viabiliza se indica a continuación:

Tabla 1. *Coordenadas del Proyecto*

DESCRIPCION	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Box Culvert de 6.30m de ancho y 30.20m de largo.	Inicial	5°7'54.91"N	72°40'11.40"O
	Final	5°7'55.63"N	72°40'10.72"O

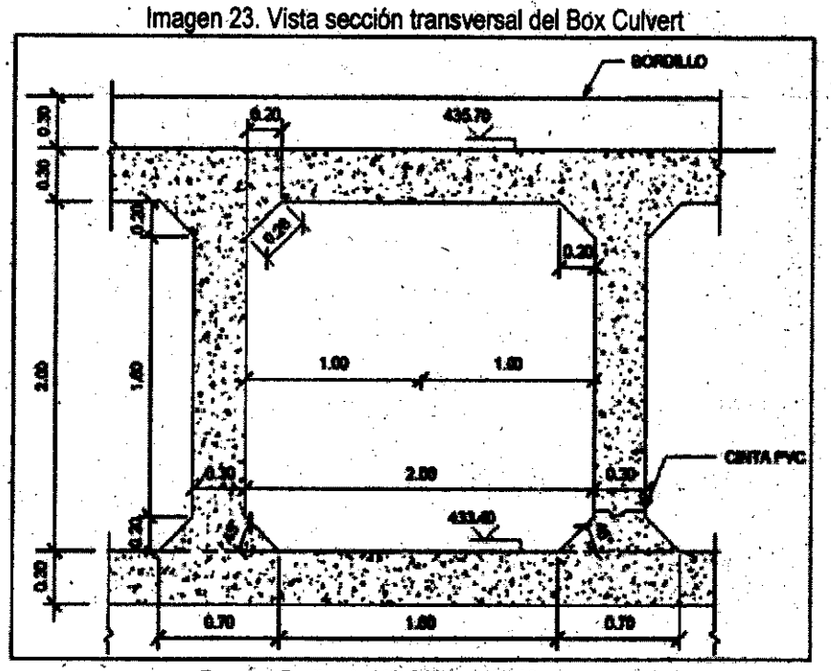
Fuente. Corporinoquia 2022

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE PERMANENTE

A continuación, se describen las obras que componen el proyecto a realizarse cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE, las cuales son objeto de la presente solicitud:

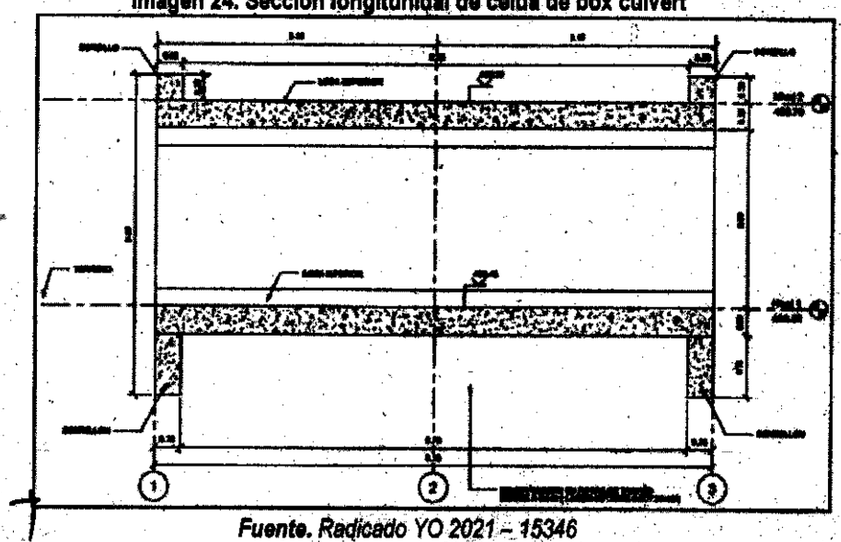
- Box Culvert, compuesto por 13 celdas, cada celda de sección interna de 2.00X2.00m, con espesor de muros y losas de 0.30m y una longitud de 6.30m, para un Box Culvert con unas dimensiones finales de 6.30m de ancho y 30.20m de largo.

Imagen 23. Vista sección transversal del Box Culvert



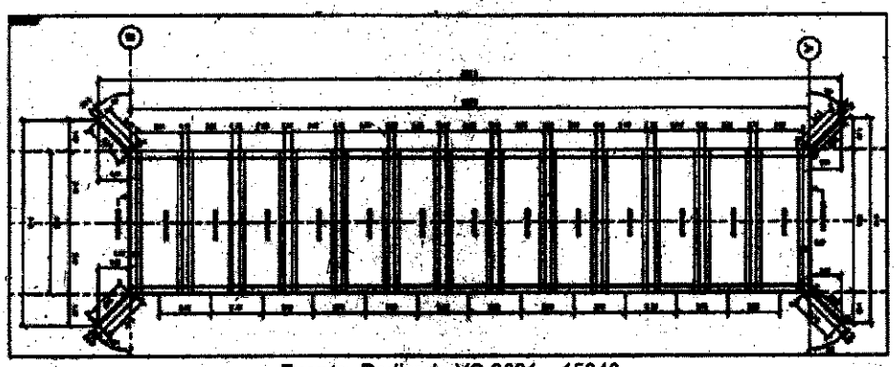
Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

Imagen 24. Sección longitunidal de celda de box culvert



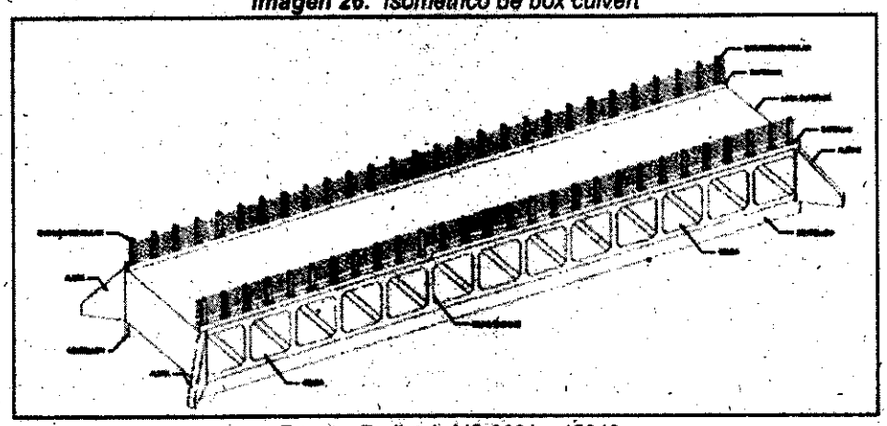
Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

Imagen 25. Vista plana de box culvert



Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

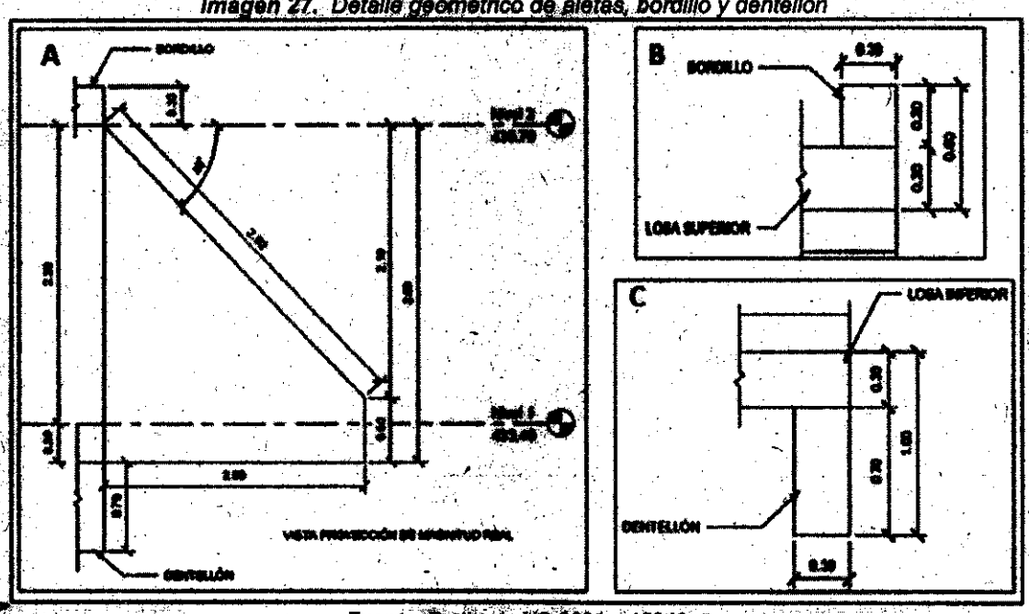
***Imagen 26.** Isométrico de box culvert*



Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

De igual manera cuenta con dos dentellones con una sección de 0,30 x 0,70, el cual no funcionará como elemento de cimentación, sino que cumplirá la función de evitar socavación bajo la estructura, funcionando como una barrera.

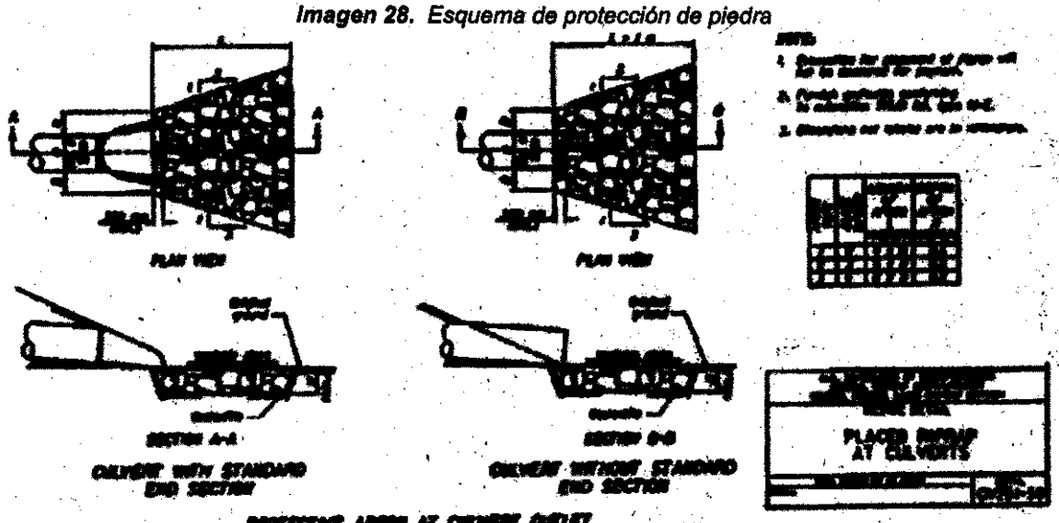
***Imagen 27.** Detalle geométrico de aletas, bordillo y dentellón*



Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

Así mismo, cuenta con obras de protección en piedra suelta; El diámetro obtenido necesario para la protección con la teoría empleada, sería de 0,22m de D50 y se requiere una longitud de 12,0 m a dos capas.

Imagen 28. Esquema de protección de piedra



Fuente. Radicado YO 2021 – 15346

A continuación, se describe el proceso constructivo que se debe realizar para garantizar la estabilidad de la estructura. Este no detalla las técnicas o los procesos que se deben realizar dentro de la construcción.

- ✓ *Localización y replanteo*
- ✓ *Conformación de la base (Según especificación en planos)*
- ✓ *Colocación de encofrado o formaleta (Losa inferior)*
- ✓ *Amarre de acero de refuerzo (Dentellón, losa inferior, muros y tabiques. Prever acero de aletas)*
- ✓ *Colocación del concreto (Dentellón y losa inferior)*
- ✓ *Colocación de encofrado o formalete (Muros y tabiques)*
- ✓ *Colocación del concreto (Muros y tabiques)*
- ✓ *Colocación de encofrado o formaleta (Losa superior)*
- ✓ *Amarre de acero de refuerzo (Losa superior y bordillo)*
- ✓ *Colocación del concreto (Losa superior)*
- ✓ *Colocación de encofrado o formaleta (Aletas)*
- ✓ *Amarre de acero de refuerzo (Aletas)*
- ✓ *Colocación del concreto (Aletas)*
- ✓ *Conformación de accesos*
- ✓ *Colocación de barandas*

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Por lo anterior, se considera ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE*** *a La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, para la CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.*

La autorización de la ocupación de cauce tendrá vigencia por la vida útil de la obra, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

Se otorga un término de un (01) año a la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, para la "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE.", prorrogable previa petición escrita del solicitante.

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, como titular de la presente Autorización de Ocupación de Cauce deberá cumplir con las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.*

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El municipio de Aguazul identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.*

- *Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.*

- *Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.*

- *Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

 Se debe tener en cuenta, que si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental.

- *Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.*

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9.*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.*

- *La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de la "Quebrada La Calle", en el área de influencia directa del proyecto.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN

La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea, según lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, para el sector de infraestructura.

Tabla 12. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

Resolución No. 500.36.22 1192 Fecha: 19 AGO 2022

El incumplimiento por parte de La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, durante la ejecución de la obra y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *"No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible".*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación* los *recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, Otorgar la autorización de ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambiental vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 197, dispuso lo siguiente:

"Artículo 102°.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.
(...)
Artículo 105°.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".
(...) "
Artículo 132°.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone "*Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*"

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución, por lo que el proyecto a desarrollar tiene como finalidad el mejoramiento del la calidad de vida de los habitantes de las veredas Cupiagua y Puente Cusiana del municipio de Aguazul Casanare

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.22-0511 del 30 de mayo de 2022, y las razones de hecho y de derecho expuestas, esta autoridad considera ambientalmente viable, otogar autorización de ocupación de cauce, la cual tiene por objetoel desarrollo del proyecto denominado "Construcción de Box culvert sobre la quebrada La Calle, vereda Manoguia, municipio de Aguazul- departamento de Casanare, en los términos que se establecerán en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

Resolución No. 500.36.22 1192 Fecha: 19 AGO 2022

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Autorización de Ocupación de Cauce permanente, al municipio de Aguazul, identificado con Nit: 891.855.200-9, para la la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL - DEPARTAMENTO DE CASANARE, bajo las siguientes coordenadas y para la construcción de las respectivas obras planteadas:

Tabla 2. Coordenadas del Proyecto

DESCRIPCION	PUNTO	LATITUD	LONGITUD
Box Culvert de 6.30m de ancho y 30.20m de largo.	Inicial	5°7'54.91"N	72°40'11.40"O
	Final	5°7'55.63"N	72°40'10.72"O

Fuente. Corporinoquia 2022

Paragráfo 1°: La vigencia del permiso de ocupación tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre no se realicen modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Parágrafo 2°: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

ARTICULO SEGUNDO: Se otorga al municipio de Aguazul – Casanare con Nit. 891.855.200-9, el término de un (01) año para la ejecución de las obras permanentes viabilizadas, contados a partir de la fecha de inicio de las actividades, en el marco del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL - DEPARTAMENTO DE CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

Parágrafo 1°: El municipio de Aguazul con Nit. 891.855.200-9, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo 2°: Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización

Parágrafo 3°: Si en el desarrollo del proyecto, el municipio de Aguazul- Casanare identificado con Nit. 800.099.425-4, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental. Si en el desarrollo del proyecto, el MUNICIPIO DE AGUAZUL – DEPARTAMENTO DE CASANARE, con Nit. 891.855.200 – 9, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

Parágrafo 4°: Informar al municipio de Aguazul-Casanare identificado con Nit: 800.099.425-4, que cualquier rmodificación en las condiciones de la autorización para la ocupación de cauce de la quebrada la Calle, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE

Parágrafo 4º: Informar al municipio de Aguazul-Casanare identificado con Nit: 800.099.425-4, que cualquier rmodificación en las condiciones de la autorización para la ocupación de cauce de la quebrada la Calle, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL - DEPARTAMENTO DE CASANARE, deberá ser informada previamente a la corporación Autonoma Regional de la Orinoquia, para su respectiva evaluación y aprobación.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de Aguazul-Casanare identificado con Nit. 891.855.200 – 9, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud, así como el cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.

- En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños de la obra presentada, tanto de su sistema de cimentación o diseño estructural, El municipio de Aguazul identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce presentando los nuevos diseños e información técnica requerida.

- Los residuos de construcción y/o demolición generados durante las actividades de la obra, que no sean objeto de aprovechamiento en el proyecto, se dispondrán en el sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de la fuente hídrica, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los Gestores de Residuos de Construcción y Demolición – RCD, debidamente autorizados para que éstos se encargue de su disposición final, lo cual deberá soportarse en los informes de cumplimiento ambiental.

- Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía, será por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes. Cabe indicar, que los materiales pétreos utilizados en la etapa constructiva deberán provenir de sitios que estén debidamente autorizados, para lo que deberán presentar los respectivos soportes en el informe final que se presenten a Corporinoquia.

- Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

- De llegarse a utilizar compra de concretos premezclados para la construcción de las obras, estos deberán ser adquiridos a través de empresas que cuenten con los

respectivos permisos y autorizaciones expedidas por la autoridad ambiental para tal fin; para lo que se deberán allegar los respectivos soportes.

- Realizar las actividades de reconformación, recuperación, revegetalización y/o reforestación de las áreas intervenidas por el proyecto.

- Presentar ante esta Corporación informes bimestrales y un informe final de obra, el cual contendrá el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción de la obra objeto de la autorización de ocupación de cauce, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, y las demás medidas de prevención, mitigación y corrección derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

- No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como, aceites, cemento o cualquier residuo de construcción o demolición RCD, y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

- En los sitios donde se realice la mezcla de concreto (si es preparado in-situ) se deberán tomar las medidas necesarias para que, ni los componentes de la mezcla ni la mezcla misma, caigan al cauce, por lo que estas se prepararán en la medida de lo posible fuera de las rondas de protección o en caso último mediante la utilización de superficies que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

 Se debe tener en cuenta, que si para el desarrollo y ejecución de las obras se va a captar agua de alguna fuente hídrica, se deberá solicitar concesión de aguas con fines de uso industrial por el término de duración y desarrollo del citado proyecto, con base en lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión: Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerios de la ley, requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental.

- Las actividades de construcción para la intervención del cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco de tal forma que se pueda facilitar la construcción de la obra o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

- Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a la fuente hídrica, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

- Llevar a cabo actividades de educación y concienciación ambiental, al personal involucrado en el proyecto, a través de divulgación y capacitación enfocada al cuidado y conservación de los recursos naturales.

- Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

- Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha para el manejo de eventuales contingencias.

- Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de la fuente hídrica, ni a una distancia menor a 100 metros.

- Terminados los diferentes trabajos relacionados con la construcción de la obra, la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá retirar y/o disponer adecuadamente todas las evidencias de los elementos, materiales sobrantes y demás elementos, incluyendo todos los RCD; de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

- Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de la obra construida ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad de la Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente Concepto Técnico.

- La Administración Municipal de Aguazul identificada con Nit. 891.855.200-9, deberá hacerse responsable, si la obra llega a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de la "Quebrada La Calle", en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de Aguazul Casanare identificado con Nit. 891.855.200-9, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades; las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por por la "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

Tabla 12. Medida de compensación Sector infraestructura

ACTIVIDAD Y/O CATEGORIA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR SEGÚN RESOLUCIÓN	AREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Otros proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	1 hectárea

Fuente: Los autores, con base en Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014

Parágrafo 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a una (1) hectárea según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

Parágrafo 2°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación El municipio de Aguazul-Casanare, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentar necesidad aprovechamiento forestal de talar o podar árboles, El municipio de Aguazul Casanare, deberá realizar el respectivo trámite ante la Corporación antes de realizar el uso o aprovechamiento forestal de algún individuo arbóreo dentro del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO: El municipio de Aguazul Casanare identificado con Nit. 891.855.200-9, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE BOX CULVERT SOBRE LA QUEBRADA LA CALLE, VEREDA MANOGUIA, MUNICIPIO DE AGUAZUL, DEPARTAMENTO DE CASANARE".

ARTÍCULO SÉPTIMO: El municipio de Aguazul Casanare, deberá para acceder o tramitar alguna modificación, prórroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.22-022.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente autorización, no confiere al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO NOVENO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor El municipio de Aguazul Casanare identificado con Nit. 891.855.200-9de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo: Por esta actividad **El municipio de Aguazul Casanare** identificado con Nit. 891.855.200-9 deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0265 del 09 de marzo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0511 del 30 de mayo de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.22-022

Parágrafo: El concepto técnico No. 500.8.2.22-0511 del 30 de mayo de 2022, reposa en el expediente No. 500.29.1.22-022., ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Notificar por medio electrónico el contenido del presente acto administrativo al representante legal, o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada **El municipio Aguazul Casanare** identificado con Nit. 891.855.200-9, al E-mail: obraspublicas@aguazul-casanare.gov.co / despacho@aguazul-casanare.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Director General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Consuelo Baca
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación S.C.C.A

Expediente No: 500.29.1.22-022
Concepto Técnico No. 500.8.2.22-0511
Fecha: 30 de mayo de 2022.

CORPORACIÓN AUTONOMA
REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.281 - 6

CORPORINOQUIA

NOTIFICACIÓN PERSONAL

RESOLUCIÓN 500.36.22-1192 FECHA 19/08/2022
NOTIFICADO Martha Johana Moreno Fonseca
C.C. 46.382.687 DE Sesquimeso.
FIRMA
NOTIFICADOR Ricardo León Rueda
C.C. 91.076 769 DE Sungt
LUGAR Y FECHA Yopal - Casanare 23/08/2022